

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, observándose que:

- Las fotografías de la valla presentadas no indican lo que trata el literal d, numeral 7, del artículo 375 del CGP.
- Las entidades: - Supertnotariado y registro, - Agencia nacional de tierras e - IGAC, no han dado respuesta a los oficios 1992, 1994 y 1997, respectivamente de julio 30 de 2020.
- La publicación en el Sistema SIGLO XXI WEB, del emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas se realizó el día 19 de agosto de 2020, encontrándose el término vencido desde el día 18 de septiembre, sin que el emplazado haya comparecido. Sírvese proveer.

Supía, marzo 05 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS
Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Sustanciación No 051

Referencia:
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARY DE JESÚS RANGEL FERNÁNDEZ
Demandado: ANTONIO FERNÁNDEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17-777-40-89-001-2020-00144-00

1.- DE LA INSTALACIÓN DE LA VALLA.

Examinando detenidamente la fotografías de la valla aportada, se puede observar que en ésta no contiene lo indicado en el literal d del numeral 7 del artículo 375 del CGP, esto es, el número de radicación completo del proceso, por lo que **SE REQUIERE** a la parte demandante para que haga la fijación de la valla en debida forma, y aporte las fotografías ante el Despacho, en el menor tiempo posible, para continuar con el trámite del proceso.

2.- DE LA RESPUESTA DE LAS ENTIDADES

De conformidad con el informe secretarial anterior, y ya que a la fecha no se ha dado respuesta a nuestras misivas, se dispone REQUERIR a:

- a.- La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que dé respuesta a nuestro oficio 1992 de fecha julio 30 de 2020, ya que es de suma importancia para continuar con el trámite del proceso.
- b. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dé respuesta a nuestro oficio 1994 de fecha julio 30 de 2020, ya que es de suma importancia para determinar, si es esta célula judicial es competente para seguir conociendo del presente asunto, ello por cuanto no se sabe con certeza la naturaleza jurídica del inmueble objeto del proceso.

c.- El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que dé respuesta a nuestro oficio 1997 de fecha julio 30 de 2020, ya que es de suma importancia para continuar con el trámite del proceso.

Para lo anterior se les concede un término de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido el respectivo oficio.

Librese oficios respectivos, anexando copia informal de los referidos.

3.- DEL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD- LITEM

En virtud que la publicación del emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas se realizó en el Sistema SIGLO XXI WEB encontrándose el término vencido desde el día 18 de septiembre del 2020, y que las personas emplazadas no se hicieron presentes al juzgado a ponerse a derecho, siendo una circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que haga la fijación de la valla en debida forma, y aporte las fotografías ante el Despacho, en el menor tiempo posible, para continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a - Supernotariado y registro, - Agencia nacional de tierras e – IGAC-, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido el respectivo oficio den respuesta a nuestras misivas.

TERCERO: DESIGNAR al abogado litigante **MARIO ZULUAGA GALLEG**, como curador ad-litem del demandado ANTONIO FERNÁNDEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso. Comuníquesele la designación por medio de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 033 del 9 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

